

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1219-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1206-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **26 137,37 m²** denominado **Cantera de Afirmados Sol de Huarmey**, ubicado a la altura del Km 300+00 a unos 800.00 metros al lado derecho de la Panamericana Norte, distrito de Huarmey – provincia de Huarmey y departamento de Áncash, inscrito en la partida n.º 11026365 de la Oficina Registral de Casma de titularidad del Estado peruano anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 92731 (en adelante “el predio”);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 03493-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 14 de noviembre del 2023 (S.I. n.º 31334-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** (en adelante “la administrada”)

solicitó la afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio” para que sea destinado a la ejecución del proyecto: “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash con CUI 2501291” para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 30 de octubre del 2023; **c)** memoria descriptiva de noviembre del 2023; **d)** plano perimétrico de noviembre del 2023; **e)** plano de ubicación de octubre del 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan1, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 02991-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre del 2023, determinándose entre otros que:

- 10.1 De la naturaleza: Se trata de un terreno eriazado de una extensión de 26 137,37 m², sin ocupación ni edificaciones a la altura del Km 300+00 a unos 800.00 metros al lado derecho de la Panamericana Norte, distrito de Huarmey - provincia de Huarmey y departamento de Áncash.
- 10.2 De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro se encontraría sobre predio de mayor extensión con registro CUS n.° 92731 y que, al evaluar en el GeoVisor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional, se encuentra totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito con P.E. n.° 11026365 de la O.R. Casma, cuya titularidad recae en el Estado.
- 10.3 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas. Asimismo, consultado sobre procedimientos seguidos en esta oficina se aprecia que “el predio” se encuentra sobre el predio de código n°1392-2020 que forma parte del Portafolio de Predios del Estado.

De los documentos del Plan de saneamiento y requisitos técnicos presentados:

- 10.4 Tanto en el Plan de Saneamiento como en la Memoria Descriptiva consignan como colindante por el norte, este, sur y oeste con Terrenos Eriazos, sin embargo, colinda realmente con el predio inscrito en la Partida n°11026365 a favor del Estado.
- 10.5 Tanto en el Plan de Saneamiento como en los documentos técnicos se indica que “el predio” se encuentra ubicado a la altura del Km. 300+00 a unos 800 metros al lado derecho de la Panamericana Norte, sin embargo, de la revisión de la base gráfica MTC que obra en esta Superintendencia, éste se encuentra a aprox. 2.0 km de dicha carretera.

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazado sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 12.1** De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del Informe Preliminar n.º 02991-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano en la partida n.º 11026365 del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, anotado con CUS n.º 92731; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.
- 12.2** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado al proyecto “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash con CUI 2501291”
- 12.3** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 12.4** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 12.5** Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0128-2021-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash con CUI 2501291”

13. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado para **“Extracción de materiales (Agregados)”** la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

14. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (02) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

15. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a plazo determinado de dos (02) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado para **“Extracción de materiales (Agregados)”** la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

16. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1464-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2023;

Se Resuelve:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (02) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del predio 26 137,37 m² denominado Cantera de Afirmados Sol de Huarmey, ubicado a la altura del Km 300+00 a unos 800.00 metros al lado derecho de la Panamericana Norte, distrito de Huarmey – provincia de Huarmey y departamento de Áncash, inscrito en la partida n.° 11026365 de la Oficina Registral de Casma de titularidad del Estado peruano anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 92731 a fin de que sea destinado al proyecto denominado “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash con CUI 2501291”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS lo resuelto en la presente resolución

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.° VII - Sede Huaráz de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

**MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMÉTRICO
AFECTACIÓN EN USO CANTERA DE AFIRMADOS SOL DE HUARMEY****1. LOCALIZACIÓN:**

A la altura del Km 300 +00 a unos 800 metros al lado derecho de la Panamericana Norte.

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : HUARMEY
PROVINCIA : HUARMEY
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM
HEMISFERIO : SUR – ZONA 17

4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS

Por el Norte: Colinda con Terrenos Eriazos, con línea quebrada de 03 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	40.37	147°41'54"	812529.5492	8890019.6854
4	4-5	65.67	164°34'48"	812567.6441	8890033.0339
5	5-6	73.23	162°56'9"	812633.1664	8890037.4898

Por el Este: Colinda con Terrenos Eriazos, con línea quebrada de 02 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
6	6-7	51.58	131°8'42"	812704.4674	8890020.8006
7	7-8	85.34	116°6'4"	812728.6595	8889975.2468

Por el Sur: Colinda con Terrenos Eriazos, con línea quebrada de 02 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
8	8-9	135.84	134°53'5"	812678.5870	8889906.1450
9	9-1	78.10	117°48'47"	812544.4080	8889884.9965

Por el Oeste: Colinda con Terrenos eriazos, con línea quebrada de 02 tramos de la siguiente manera:

ING. WILBER JUAN PAUCGAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRIX

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	39.34	135°2'42"	812497.6563	8889947.5593
2	2-3	42.34	149°47'50"	812503.2573	8889986.4990

CUADRO DE DATOS TECNICOS:

Wilber Juan Paik
 ING. WILBER JUAN PAIK
 REG. CIP N° 16
 VERIFICADOR CASTAS
 N° 011322VCP

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	39.34	135°2'42"	812497.6563	8889947.5593
2	2-3	42.34	149°47'50"	812503.2573	8889986.4990
3	3-4	40.37	147°41'54"	812529.5492	8890019.6854
4	4-5	65.67	164°34'48"	812567.6441	8890033.0339
5	5-6	73.23	162°56'9"	812633.1664	8890037.4898
6	6-7	51.58	131°8'42"	812704.4674	8890020.8006
7	7-8	85.34	116°6'4"	812728.6595	8889975.2468
8	8-9	135.84	134°53'5"	812678.5870	8889906.1450
9	9-1	78.10	117°48'47"	812544.4080	8889884.9965
TOTAL		611.81	1260°0'1"	AREA= 2.6137 ha	
Suma de ángulos (real) =			1260°00'00"	Perimetro= 611.81 m	
Error acumulado =			00°00'01"	DATUM WGS84	

Emilio Nicolás Caldi
 Emilio Nicolás Caldi
 Abogado
 Reg. C.A.L.N. N° 0995





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Dirección
Ejecutiva

Dirección de
Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ÁREA: 26,137.37 m²

ÁREA: 2.6137 Ha.

PERÍMETRO: 611.81 ml.

Lima, noviembre del 2023


ING. WILBER JUAN PAUCGAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRIX



Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

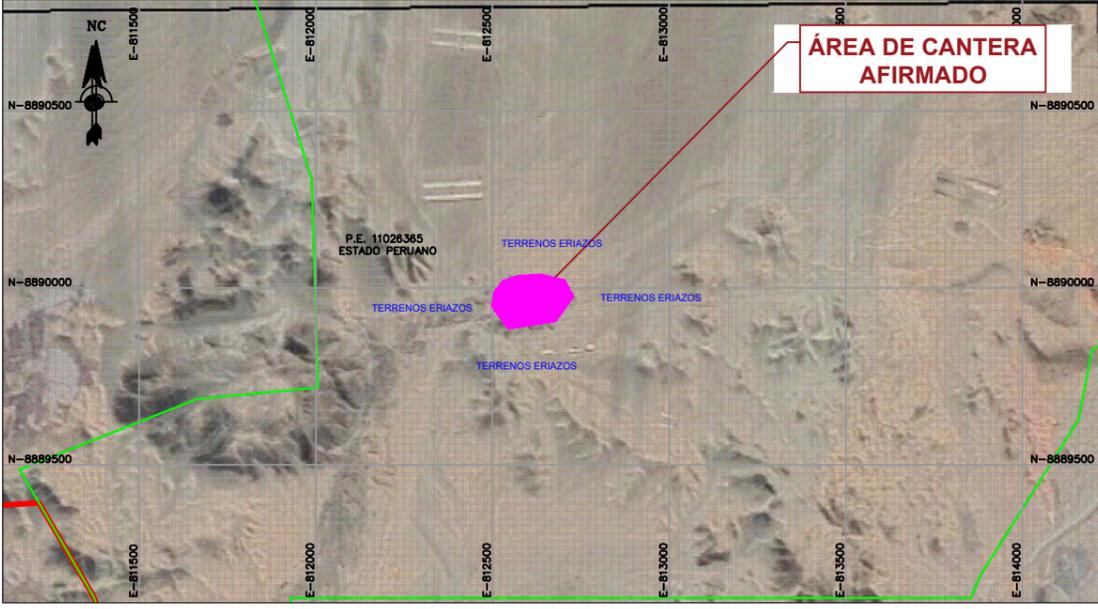
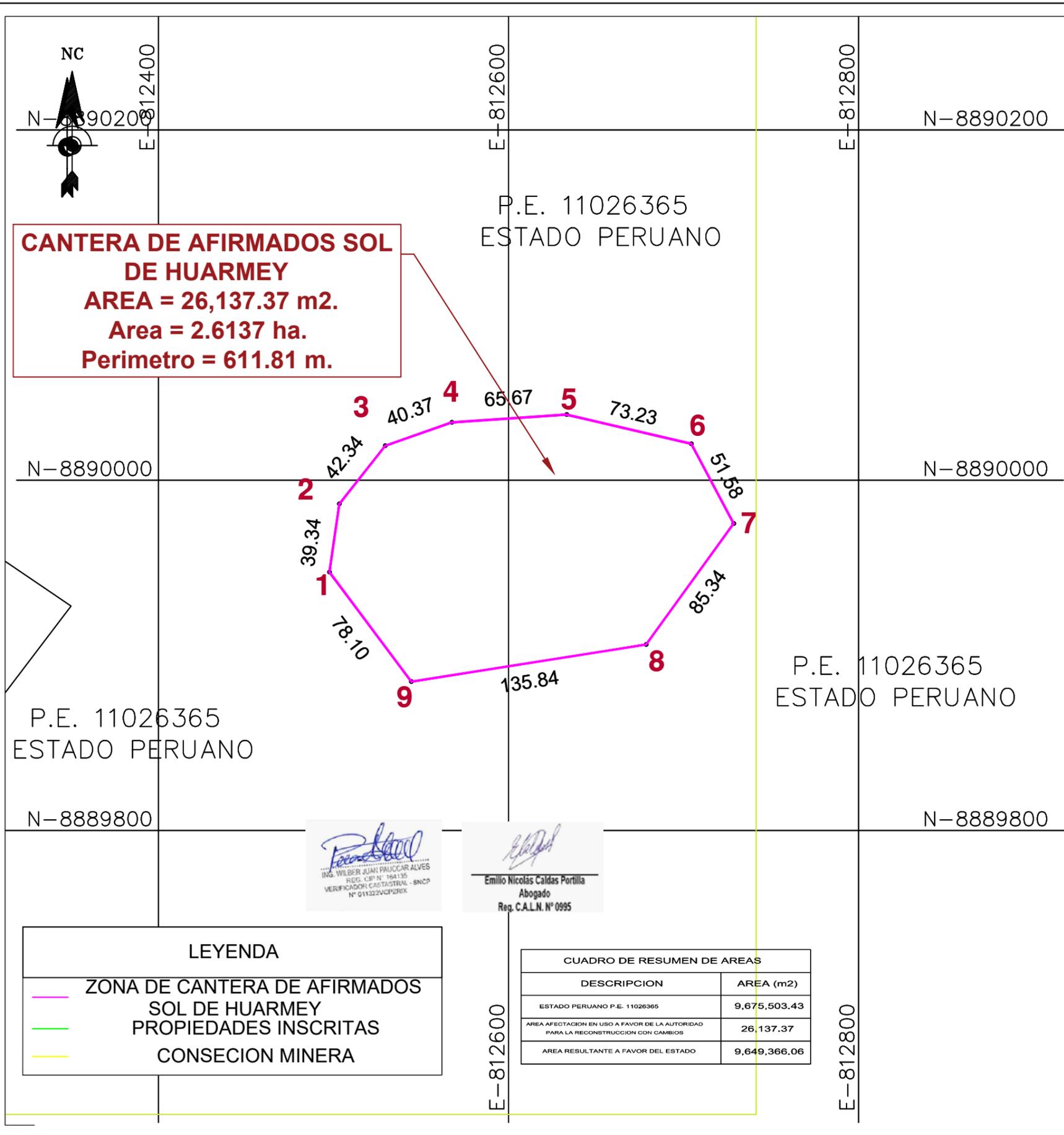
Av. Santa Rosa N° 217 - Edificio Símbolo III, Cercado de Lima.

Central Telefónica: (511) 500 8833

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Especiales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.fcc.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

8415794059





Fuente: Imagen Google Earth

PLANO DE LOCALIZACION
Escala: 1/20,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	39.34	135°2'42"	812497.6563	8889947.5593
2	2-3	42.34	149°47'50"	812503.2573	8889986.4990
3	3-4	40.37	147°41'54"	812529.5492	8890019.6854
4	4-5	65.67	164°34'48"	812567.6441	8890033.0339
5	5-6	73.23	162°56'9"	812633.1664	8890037.4898
6	6-7	51.58	131°8'42"	812704.4674	8890020.8006
7	7-8	85.34	116°6'4"	812728.6595	8889975.2468
8	8-9	135.84	134°53'5"	812678.5870	8889906.1450
9	9-1	78.10	117°48'47"	812544.4080	8889884.9965
TOTAL		611.81	1260°0'1"	AREA= 2.6137 ha	
Suma de ángulos (real) =			1260°00'00"	Perimetro= 611.81 m	
Error acumulado =			00°00'01"	DATUM WGS84	

Ing. Wilber Juan Paucarr Alves
 ING. WILBER JUAN PAUCARR ALVES
 REG. CIP N° 164135
 VERIFICACION CASTROVAL
 N° 01132240229X

Emilio Nicolas Caldas Portilla
 Abogado
 Reg. C.A.L.N. N° 0995

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS	
DESCRIPCION	AREA (m ²)
ESTADO PERUANO P.E. 11026365	9,675,503.43
AREA AFECTACION EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	26,137.37
AREA RESULTANTE A FAVOR DEL ESTADO	9,649,366.06



PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO			
PREDIO : CANTERA DE AFIRMADOS SOL DE HUARMEY		DEPARTAMENTO: ÁNCASH	
DIRECCIÓN : A la altura del Km 300 +00 a unos 800 metros al lado derecho de la Panamericana Norte.		PROVINCIA: HUARMEY	
ELABORADO : ING. WILBER PAUCARR ALVES CIP 164135		FECHA: NOVIEMBRE, 2023	ESCALA: INDICADA
DATUM : WGS84		SISTEMA DE PROYECCIÓN : UTM	HEMISFERIO: - ZONA : 17
PROYECTO : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE PELIGRO DE INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO HUARMEY, DESDE EL SECTOR HUAMBA HASTA LA SALIDA DEL MAR, EN LOS DISTRITOS DE HUARMEY Y HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY -DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2501291".			

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 8415794059